



2014/2248(INI)

19.7.2016

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre posibles modificaciones y ajustes de la actual configuración institucional de la Unión Europea
(2014/2248(INI))

Ponente: Petri Sarvamaa

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la transparencia y el control de las cuentas públicas son principios democráticos generales a los que la Unión no puede sustraerse;
- B. Considerando que todas las instituciones de la Unión deben ser transparentes y plenamente responsables ante los ciudadanos de la Unión por los fondos que se les confían en cuanto que instituciones de la Unión;
- C. Considerando que el procedimiento de aprobación de la gestión forma parte del concepto de democracia representativa;
 1. Considera que las competencias de supervisión y de control de la ejecución del presupuesto de la Unión conferidas al Parlamento son clave para garantizar una rendición de cuentas efectiva por parte de las instituciones y deben, por lo tanto, ser reforzadas;
 2. Observa que la lista de instituciones que figura en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) difiere de la que figura en el artículo 2 del Reglamento Financiero; considera que el hecho de que en la legislación de la Unión un mismo concepto tenga significados distintos puede llevar a equívoco;
 3. Considera que existen ciertos casos en los que la letra del TFUE difiere de la práctica y el espíritu del Tratado; opina que es necesario corregir estas incoherencias;
 4. Recuerda que las instituciones, tal y como se definen en el artículo 2, letra b), del Reglamento Financiero, son competentes para ejecutar sus respectivas secciones del presupuesto de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Financiero;
 5. Señala que una supervisión eficaz de la ejecución del presupuesto de la Unión por parte de sus instituciones y organismos requiere cooperación con el Parlamento, así como que todas las instituciones publiquen anualmente un documento sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Parlamento relativas a su gestión del presupuesto; lamenta que el Consejo no haya seguido este procedimiento;
 6. Toma nota de que el procedimiento consistente en aprobar la gestión de cada una de las instituciones y los órganos de la Unión por separado es una práctica ya establecida, desarrollada para garantizar la transparencia y la responsabilidad democrática frente a los contribuyentes de la Unión; destaca que esta medida garantiza de manera efectiva que el Parlamento cumpla con su derecho y su deber de supervisar todo el presupuesto de la Unión; recuerda la opinión expresada por la Comisión en enero de 2014 de que todas las instituciones forman parte integral del proceso de seguimiento de las observaciones formuladas por el Parlamento durante el procedimiento de aprobación de la gestión y deben cooperar para garantizar el correcto funcionamiento de dicho procedimiento;
 7. Exige a las instituciones que faciliten al Parlamento sus informes anuales de actividad y

que proporcionen una respuesta conveniente a las preguntas que este les formule durante el procedimiento de aprobación de la gestión, de manera que el Parlamento pueda adoptar una decisión fundada al respecto;

8. Considera que el TFUE ha de garantizar el derecho de control del Parlamento de la totalidad del presupuesto de la Unión y no solo de la parte gestionada por la Comisión; insta, por tanto, a que se actualice en consecuencia el capítulo 4 del título II – Disposiciones financieras, de manera que los derechos y las obligaciones previstos en dicho capítulo afecten a todas las instituciones y todos los organismos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero;
9. Solicita que se actualice el Reglamento Financiero para aclarar los objetivos del procedimiento de aprobación de la gestión y definir claramente las sanciones que se han de imponer en caso de que no se respete este procedimiento; subraya que tal actualización es necesaria para garantizar la rendición de cuentas de las instituciones europeas con el fin de proteger los intereses económicos de los ciudadanos de la Unión; hace hincapié en que no debería haber excepciones;
10. Reconoce el papel crucial que desempeña el Tribunal de Cuentas a la hora de asegurar una utilización mejor y más inteligente del presupuesto de la Unión; recuerda la importancia de la función del Tribunal en cuanto que autoridad responsable de la fiscalización de las cuentas públicas europeas;
11. Pone de relieve que la composición del Tribunal y el procedimiento de nombramiento de sus miembros se establecen en los artículos 285 y 286 del TFUE; considera que el Parlamento y el Consejo deben estar en pie de igualdad al nombrar a los miembros del Tribunal de Cuentas para garantizar la legitimidad democrática, la transparencia y la completa independencia de sus miembros; pide al Consejo que respete las decisiones adoptadas por el Parlamento tras las audiencias de los candidatos designados como miembros del Tribunal de Cuentas;
12. Lamenta que algunos procedimientos de nombramiento hayan dado lugar a conflictos entre el Parlamento y el Consejo en relación con los candidatos; subraya que, tal y como contempla el Tratado, es obligación del Parlamento evaluar a los candidatos; hace hincapié en que estos conflictos pueden deteriorar las buenas relaciones de trabajo del Tribunal con dichas instituciones y podrían tener consecuencias negativas graves para la credibilidad y, por tanto, para la eficacia del Tribunal; opina que el Consejo debería, en aras de una buena cooperación entre las instituciones de la Unión, respetar las decisiones adoptadas por el Parlamento tras las audiencias correspondientes.